

DELEGAR A MUNICIPALIDADES

ACUERDO MINISTERIAL No. 48. Aprobado el 30 de Julio de 1992

Publicado en La Gaceta No. 131 del 9 de Julio de 1992

El Ministerio de Finanzas de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades

ACUERDA

Primero: Delagar a las Municipalidades, la administración y el cobro del Impuesto de Rodamiento y Navegación Acuática establecido en el Arto. 4o. del Decreto No. 251 del 26 de Enero de 1980 (Ley sobre Placas).

Segundo: Determinar el valor de la tarifa a pagar por todo propietario de vehículo automotor, de cualquier tipo de tracción o nave, correspondiente al año 1991, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- VEHÍCULOS DE USO PRIVADO.			
Automóviles	C\$ 250.00		
Camioneta de uso familiar	C\$ 250.00		
Varu (Vehículo automotor rústico Jeep)	C\$ 150.00		
Microbús de uso familiar	C\$ 300.00		
Motos	C\$ 125.00		
B.- VEHÍCULOS DE USO COMERCIAL.			
Taxis	C\$ 350.00		
Microbuses	C\$ 650.00		
Autobuses	C\$ 850.00		
Camioneta de tina hasta 2 y 1/2 ton.	C\$ 350.00		
Camioneta de 2 y 1/2 a 5 ton.	C\$ 400.00		
Camioneta de 5 a 7 toneladas	C\$ 500.00		

Camioneta de 7 a 10 toneladas	C\$ 800.00		
Camionete de 10 a 15 ton.	C\$ 1,100.00		
Cabezales de 15 a 22 ton.	C\$ 2,000.00		
Rodillos de Carretera	C\$ 125.00		
Palas mecánicas	C\$ 125.00		
Equipos de construcción de carretera	C\$ 125.00		
Montacargas	C\$ 125.00		
Remolques	C\$ 125.00		
Tractores agrícolas	C\$ 125.00		

C.- DISTINTIVOS ESPECIALES.

Minimotos y bicicletas	C\$ 25.00		
Carretones de tracción animal	C\$ 25.00		
Carretones de mano	C\$ 25.00		

D.- NAVES PRIVADAS.

	A	B	C
Yates menores de 21 de eslora	C\$ 1,000	500	300
Yates mayores de 21 de eslora	C\$ 3,000	1,000	600
Pangas o botes de motor	C\$ 250	150	100
Pangas, botes, barcos u otras naves sin motor.	C\$ 50	25	10

E.- NAVES COMERCIALES INTERNAS (CARGA, PASAJERO Y PESCA).

	A	B	C
Menores de 25 de eslora	C\$ 500	200	100

Mayores de 25 de eslora	C\$ 2, 000	500	150
Pangas o botes de motor Pangas, botes, barcos y	C\$ 500	200	100
otras naves sin motor	C\$ 300	100	50
F.- NAVES COMERCIALES INTERNAS (CARGA, PASAJERO Y PESCA).			
	A	B	C
Hasta 1,000 ton bruto	C\$ 4, 000	2, 000	1, 000
De 1,001 a 5,000 ton bruta	C\$ 8, 000	4, 000	2, 000
De más de 5,001 ton brutas	C\$ 12, 000	6, 000	3, 000

Tercero: El Impuesto único de Rodamiento y Navegación Acuática deberá ser pagada a más tardar el 15 de Septiembre de 1991, en la oficina de Recaudación de la Municipalidad donde esté registrado el vehículo o donde reside su propietario.

Cuarto: Una vez efectuado el pago, la municipalidad emitirá la correspondiente Boleta Municipal y entregará al propietario un distintivo o calcomanía, el que debe adherirse en la parte inferior del parabrisa del vehículo.

Quinto: La multa por rezago en el pago de este impuesto será de 50% de la suma adecuada.

Sexto: El presente Acuerdo no Incluye a la municipalidad de Managua, por tener establecido el Impuesto de Rodamiento en su Plan de Arbítrios.

Séptimo: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en La "Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del de Julio de mil novecientos noventa y uno.- **Emilio Pereira Alegría.- Ministro de Finanzas.**